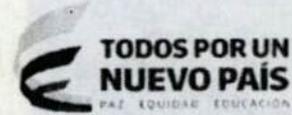




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 13/02/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500132891**



20185500132891

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA
CARRERA 48 NO 21 - 34 SUR EDS TERPEL
VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 3575 de 02/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

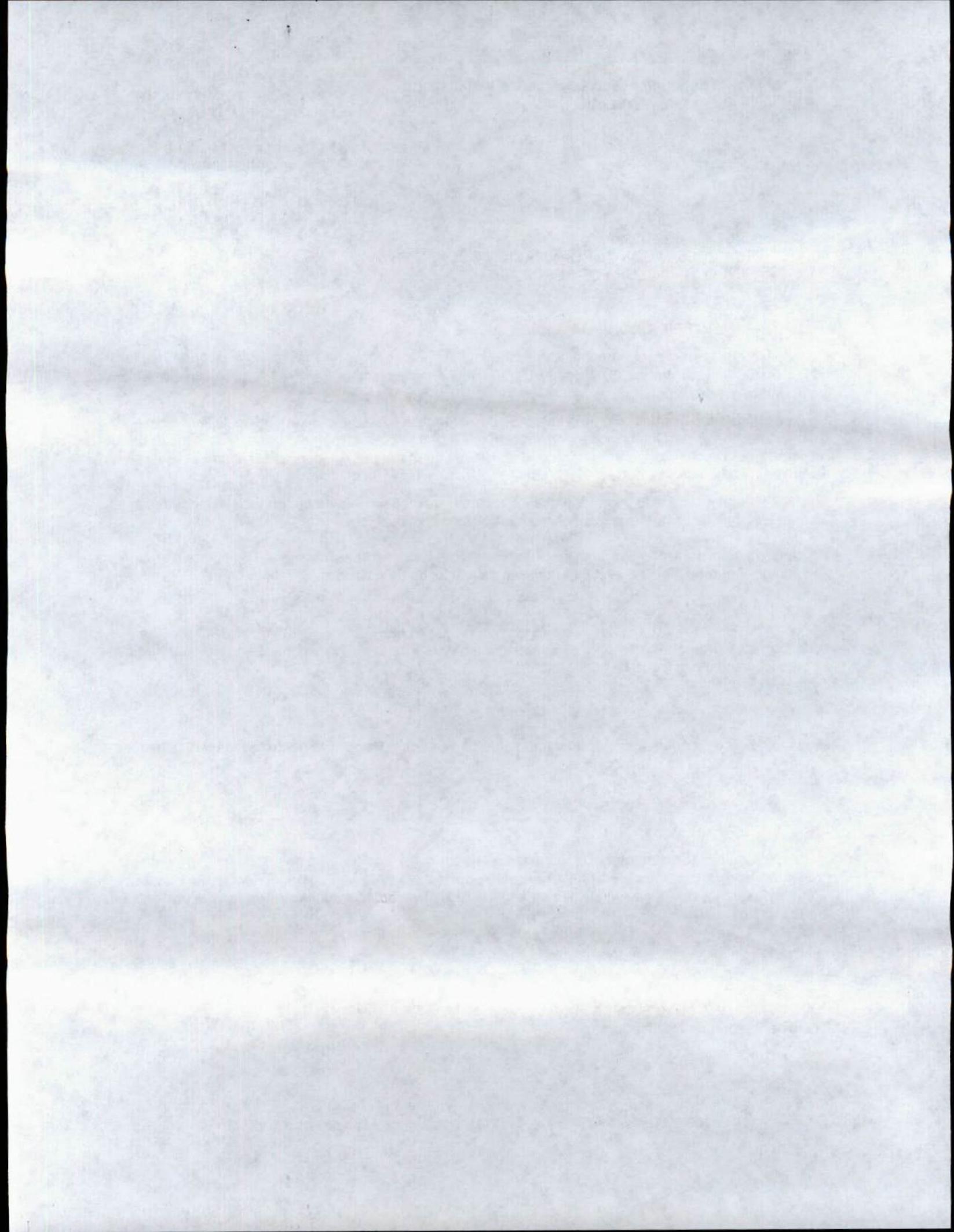
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 3575 DE 07 FEB 2018

()

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74330 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803375E contra la empresa ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA, identificado con NIT. 900.176.538 - 0.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74330 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803375E contra la empresa ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA, identificado con NIT. 900.176.538 - 0.

misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2012 y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones antes citadas, encontrándose entre ellos a **ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA, identificado con NIT. 900.176.538 - 0.**

3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2012 y 2013, se profirió como consecuencia la **Resolución No. 74330 del 19 de diciembre de 2016** en contra de **ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA, identificado con NIT. 900.176.538 - 0.** Dicho acto administrativo fue notificado POR AVISO WEB el día 02 de Febrero de 2017 mediante Publicación No. 304 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA, identificado con NIT. 900.176.538 - 0.**, NO presentó escrito de descargos dentro del término legal.

5. Mediante **Auto No. 61587 del 24 de Noviembre de 2017**, se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día **04/12/2017** mediante Guía No. RN868031294CO de la Empresa de Correo Certificado 4-72, dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74330 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803375E contra la empresa ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA, identificado con NIT. 900.176.538 - 0.

6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA, identificado con NIT. 900.176.538 - 0.**, NO presentó alegatos de conclusión dentro del término legal.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO PRIMERO: ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA, IDENTIFICADO CON NIT. 900.176.538 - 0., presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO SEGUNDO: ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA, IDENTIFICADO CON NIT. 900.176.538 - 0., presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

(...)

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

DE LOS DESCARGOS: El investigado **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSION: El investigado **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla de la Pagina Web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de habilitación.
3. Captura de pantalla del Sistema Vigía donde se puede evidenciar tanto el módulo de vigilancia financiera como el de la prestación del servicio.
4. Acto Administrativo No. 74330 del 19/12/2016 y la respectiva constancia de notificación.
5. Acto Administrativo No. 61587 del 24 de Noviembre de 2017, y la respectiva constancia de comunicación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74330 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803375E contra la empresa ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA, identificado con NIT. 900.176.538 - 0.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

Una vez recibido el reporte del Grupo de Financiera en el cual se encuentra la aquí investigada se procede a revisar el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, donde se consultan las entregas realizadas y las que se encuentran pendientes por parte de la aquí investigada. Para el caso en concreto, las capturas de pantalla del Sistema donde se puede verificar que la empresa NO ha llevado a cabo el reporte tanto de la información financiera subjetiva como el reporte de la información financiera objetiva correspondientes a las vigencias de los años 2012 y 2013, la cual fue incorporada y trasladada al investigado a través del Auto No. 61587 del 24 de Noviembre de 2017.

En el presente caso se debe tener en cuenta que se debió actuar de manera diligente por parte de la vigilada, teniendo en cuenta que posterior a cumplir con el debido registro se debía efectuar la obligación correspondiente al reporte de la información financiera de cada vigencia requerida por esta Superintendencia; para poder cumplir así a cabalidad con las obligaciones, indistintamente se debe tener en cuenta que la Superintendencia de Puertos y Transporte otorga unas fechas las cuales son informadas con anterioridad según estipulación legal. Sobre el particular, es preciso señalar que a pesar de que la **ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA, identificado con NIT. 900.176.538 - 0**, tenía la obligación de reportar tanto la información financiera subjetiva como la información financiera objetiva de la vigencia de los años 2012 y 2013, obligaciones emanadas desde el momento en que se habilitó para prestar los servicios de transporte de carga esto es, desde que adquirió firmeza la Resolución No. 23 del 15 de Abril de 2008; dentro de los términos señalados en las mencionadas Resoluciones NO lo realizó.

De lo anterior se puede concluir que, a pesar de que en la Resolución No. 8595 de 2013 se estipula como fecha límite para presentar la información financiera subjetiva de la vigencia del año 2012 el día **05 de Septiembre de 2013**, y para presentar información financiera objetiva de la vigencia del año 2012 el día **04 de Octubre de 2013**; y en la Resolución No. 7269 de 2014 se estipula como fecha límite para presentar la información financiera subjetiva el día **23 de Mayo de 2014** para la vigencia del año 2013, y para presentar información financiera objetiva de la vigencia del año 2013 el día **23 de Julio de 2014**, de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT de la vigilada (sin tener en cuenta el dígito de verificación), en el presente caso "38", evidenciándose de esta manera que NO se ha presentado ninguna información financiera correspondiente a las vigencias de los años 2012 y 2013 en los términos establecidos en las respectivas resoluciones, como puede evidenciarse en la siguiente captura de pantalla:

VIGIA Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

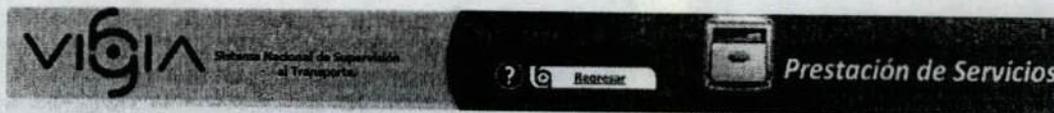
Financiera

ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA / NIT: 900176538

Entregas pendientes

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año informado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
26/06/2016		01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	19/07/2016	Consultar traza	Principal	☐
27/06/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Principal	☐
27/05/2015		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Secundaria	☐
14/03/2014		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	26/06/2014	Consultar traza	Secundaria	☐
14/02/2014		01/01/2012	31/12/2012	2013	En Proceso	26/06/2014	Consultar traza	Principal	☑
26/06/2013		01/01/2012	31/12/2012	2012	En Proceso	05/03/2013	Consultar traza	Principal	☑

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74330 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803375E contra la empresa ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA, identificado con NIT. 900.176.538 - 0.



A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA / NIT: 900176538

Entrega de información



Usted tiene 3 entregas pendientes...

Entregas pendientes

Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
02/07/2014		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	⬇
24/09/2013		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	⬇
26/06/2012		01/01/2011	31/12/2011	2011	Pendiente	⬇

Para el Despacho, está claro que en esta investigación administrativa se ha dado cumplimiento a la Ley y se ha garantizado de manera plena los derechos constitucionales al debido proceso, así como el de tipicidad y legalidad. Lo anterior, debido a que el mismo ordenamiento jurídico faculta a Supertransporte para adelantar procesos disciplinarios de este tipo y por lo tanto las empresas que están bajo su vigilancia deben ceñirse a lo emanado por esta autoridad, que para el caso son las Resoluciones No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para llevar cabo el reporte de la información financiera de la vigencia del año 2012, y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013 en el Sistema Vigía.

Sobre el particular se debe tener en cuenta que se debió actuar de manera diligente por parte de la vigilada al momento de llevar a cabo el reporte de la información financiera para poder cumplir a cabalidad con las obligaciones, indistintamente se debe tener en cuenta que la Superintendencia de Puertos y Transporte otorga unas fechas las cuales son informadas con anterioridad según estipulación legal. Siendo preciso señalar que a pesar de que la empresa tenía la obligación de reportar la información financiera de la vigencia de los años 2012 y 2013 dentro de los términos señalados NO lo ha realizado dentro de los términos establecidos, por lo cual se configura el incumplimiento a las citadas resoluciones, las cuales fijan términos y condiciones que deben ser cumplidos a cabalidad, pues por ser actos de carácter general y estar debidamente publicadas son de obligatorio cumplimiento.

Si bien es cierto que nos encontramos frente a una administración garantista la cual vela por la prevalencia de los derechos que tienen las empresas vigiladas para no vulnerar ningún Derecho emanado de la Ley; es de percibir que se tuvo en cuenta la presunción de inocencia por lo cual se cumplió a cabalidad con el debido proceso garantizando a su vez los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad; encaminado a brindar las garantías mínimas previas las cuales son necesarias al resguardar la expedición y ejecución del procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el derecho de defensa del cual la vigilada NO hizo uso, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia jurisdiccional, entre otras; sin embargo es notorio el incumplimiento normativo al que se hace alusión en los cargos endilgados en la presente investigación administrativa.

Es de anotar que de acuerdo a la normatividad vigente, en especial el Decreto 101 de 2000 modificado por el Decreto 1016 del mismo año, el cual modifica la estructura del Ministerio de Transporte creó la Superintendencia de Puertos y Transporte y delegó las funciones de inspección, vigilancia y control que constitucionalmente le corresponde al Presidente de la República, definiendo el objeto de la delegación y los sujetos sometidos a ella, confiando de esta manera la facultad la Supertransporte para "evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte (...) Solicitar documentos e información general, incluyendo los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones (...)". Sin embargo, esta disposición no consagra en lo absoluto normas procedimentales ni dispone de términos de ningún tipo, pues son las normas que desarrollan las diferentes materias las que definen los mismos, es

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74330 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803375E contra la empresa ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA, identificado con NIT. 900.176.538 - 0.

así como en el ejercicio de las funciones antes mencionadas, esta entidad aplica las normas señaladas para ello.

Si bien es cierto la ley 222 de 1995 le da competencia originaria a la Superintendencia de Sociedades para ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control a todas las formas de asociación desde el momento mismo de su constitución, dicha competencia es residual en virtud de que solo puede ser ejercida sobre las sociedades NO sometidas a la vigilancia de otras superintendencias. Para el presente caso, de acuerdo a los fallos de definición de competencias quien ejerce dichas funciones respecto de las sociedades que prestan servicio público de transporte y/o apoyo al tránsito es la **Superintendencia de Puertos y Transporte**. Así pues, surgido un conflicto de competencias entre las diferentes superintendencias llamadas a ejercer las funciones contenidas en la mencionada Ley es la Superintendencia de Puertos y Transporte quien se declara incompetente para conocer del asunto y lo remite a la Superintendencia de Transportes, y es el Consejo de Estado quien lo dirige a través de la sentencia C-746 del 25 de septiembre de 2001 donde expresamente manifiesta:

"(...) Ciertamente al examinar los artículos 83, 84 y 85 de la citada ley 222 de diciembre 20 de 1995, la Sala encuentra que tales disposiciones están relacionadas con las funciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Sociedades. Sin embargo, tiene esta superintendencia tales funciones en tanto los entes objeto de vigilancia no estén sometidos a la vigilancia y control de otras superintendencias por asignación expresa de aquellas funciones, o no se encuentren sujetos a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria o a la de Valores como enseguida se observa (...)

(...) Esto es lo que observa la Sala que se presenta, en el caso del control integral que le ha sido atribuido a la Superintendencia de Puertos y Transporte en relación con el servicio público de transporte y con las personas que lo prestan, en particular con la Sociedad Metro de Medellín Ltda. Esto no solo por las facultades expresamente delegadas sino por cuanto varias de ellas en los diferentes casos, se ajustan a las definiciones de la ley 222 y coinciden y se identifican ellas con algunas formas de inspección, control y vigilancia y con procedimientos característicos, precisamente, del ejercicio de las atribuciones de que trata la mencionada ley. (...)

Por lo anterior, esta investigación no se adelanta por infracción a las normas del transporte, sino en virtud de las obligaciones consagradas en la Ley 222 de 1995¹ (carácter subjetivo – carácter objetivo) que como ya se anotó le corresponde a esta entidad adelantar las acciones a las que haya lugar. Es así, como se da aplicación a la ley especial, pues esta trae no solo la competencia, obligaciones y sanciones sino también el término para ejercer la acción que de su incumplimiento se derive.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que el procedimiento llevado a cabo por la Superintendencia de Puertos y Transportes como consta en el expediente fue el correcto, dando cumplimiento al debido proceso puesto que el procedimiento fue llevado a cabo en debida forma por lo estipulado en el art. 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Al respecto se hace una alusión frente al Principio al Debido Proceso, este Despacho cita la siguiente interpretación que la honorable Corte Constitucional hace al respecto en la Sentencia T-051/16:

(...)

La Corte Constitucional ha manifestado que el debido proceso comprende: "a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un

¹ Artículo 34. OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74330 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803375E contra la empresa ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA, identificado con NIT. 900.176.538 - 0.

abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables. e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas."
(...)

Es decir, conforme a lo estipulado por la Corte Constitucional esta Superintendencia cumplió a cabalidad con el debido proceso garantizando a su vez los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad; encaminado a brindar las garantías mínimas previas las cuales son necesarias al resguardar la expedición y ejecución del procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia jurisdiccional, entre otras.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del Código General Del Proceso, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Visto que la prueba incorporada confirma la información enviada por el Grupo de Financiera y que el investigado no aporta prueba alguna con la cual pueda desvirtuar los cargos endilgados en la apertura de investigación, para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que Si se envió la información financiera del año 2012 y 2013 dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en las precitadas Resoluciones; por lo tanto es procedente declarar al investigado responsable de los cargos imputados y aplicar la sanción correspondiente.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74330 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803375E contra la empresa ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA, identificado con NIT. 900.176.538 - 0.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para graduación de sanción citados en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento y de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 en el sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en las plurimencionadas resoluciones así como el principio de proporcionalidad, no existiendo ni la más mínima diligencia la sanción a imponer por el CARGO PRIMERO se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, y por el CARGO SEGUNDO la sanción se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 respectivamente, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente a los cargos imputados mediante la **Resolución No. 74330 del 19 de diciembre de 2016.**

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas con las cuales se puede corroborar el incumplimiento del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 por la aquí investigada, toda vez que los hechos investigados versan sobre éstas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que **ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA, identificado con NIT. 900.176.538 - 0,** no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente a los años 2012 y 2013 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución 8595 de 2013 y No. 3698 de 2014 modificada por la resolución No. 7269 de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos primero y segundo imputados en la **Resolución No. 74330 del 19 de diciembre de 2016** y sancionar con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es cinco (5) salarios para el año 2013 por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$2.947.500,00) y cinco (5) salarios para el año 2014 por valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.080.000,00), para un total de SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$6.027.500,00), al encontrar que la conducta enunciada en los cargos endilgados genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74330 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803375E contra la empresa ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA, identificado con NIT. 900.176.538 - 0.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE a la ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA, identificado con NIT. 900.176.538 - 0, del CARGO PRIMERO endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 74330 del 19 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA, identificado con NIT. 900.176.538 - 0, por el CARGO PRIMERO la cual consiste en multa de (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013 por el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500.00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR RESPONSABLE a la ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA, identificado con NIT. 900.176.538 - 0, del CARGO SEGUNDO endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 74330 del 19 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUATO: SANCIONAR a la ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA, identificado con NIT. 900.176.538 - 0, por el CARGO SEGUNDO la cual consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000.00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

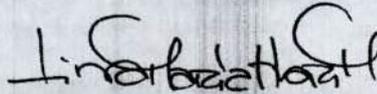
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de la **ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA, IDENTIFICADO CON NIT. 900.176.538 - 0, en VILLAVICENCIO / META, en la CARRERA 48 NO. 21 - 34 SUR E.D.S TERPEL**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74330 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803375E contra la empresa ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA, identificado con NIT. 900.176.538 - 0.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
3575 02 FEB 2018



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Vanessa Barrera 
Revisó: Dr. Valentina Rubiano R. - Coord. Grupo de Investigaciones y Control



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA
Fecha expedición: 2018/01/31 - 15:12:53 **** Recibo No. S000302119 **** Num. Operación. 90RUE0131187
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN KRG9djr3nv

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA
SIGLA: ALITRANS OC
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900176538-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO
DOMICILIO : VILLAVICENCIO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0503177
FECHA DE INSCRIPCIÓN : OCTUBRE 02 DE 2007
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : ENERO 12 DE 2017
ACTIVO TOTAL : 1,000,000.00

LA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCIÓN

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 48 NO. 21 - 34 SUR E.D.S TERPEL
BARRIO : MONTECARLO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6701649
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 6701649
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3208354924
CORREO ELECTRÓNICO : gerente@alitransoc.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 48 NO. 21 - 34 SUR E.D.S TERPEL
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
BARRIO : MONTECARLO
TELÉFONO 1 : 6701649
TELÉFONO 3 : 3208354924
CORREO ELECTRÓNICO : gerente@alitransoc.com

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

FOR ACTA DEL 28 DE JULIO DE 2007 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14838 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 02 DE OCTUBRE DE 2007, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA.

FOR ACTA DEL 28 DE JULIO DE 2007 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14838 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 02 DE OCTUBRE DE 2007, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN	FECHA
2	20080126	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	VILLAVICENC RE01-16689 10	20080820
2	20080126	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	VILLAVICENC RE01-16689 10	20080820
10	20101218	ASAMBLEA GENERAL DE SOCTOS	VILLAVICENC RE01-20862	20110301



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA
Fecha expedición: 2018/01/31 - 15:12:54 **** Recibo No. S000302119 **** Num. Operación. 90RUE0131187
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACION KRG9djr3nv

			IO	
10	20101218	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	VILLAVICENC RE01-20862	20110301
			IO	
12	20120327	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	VILLAVICENC RE03-408	20120613
			IO	
12	20120327	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	VILLAVICENC RE03-408	20120613
			IO	
16	20130803	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	VILLAVICENC RE03-739	20130917
			IO	
18	20130803	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	VILLAVICENC RE03-739	20130917
			IO	

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: TENDRÁ COMO OBJETO FUNDAMENTAL CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO SOCIAL, ECONÓMICO Y CULTURAL DE LOS ASOCIADOS Y DE SUS FAMILIAS, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LOS VALORES Y PRINCIPIOS COOPERATIVOS, FOMENTANDO LA SOLIDARIDAD, EL SERVICIO COMUNITARIO, LA AYUDA MUTUA Y AUTOGUBIERNO. LA COOPERATIVA SE DEDICARÁ A LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA, ES DECIR, AL CONJUNTO ORGANIZADO DE OPERACIONES TENDIENTES A EJECUTAR EL TRASLADO DE PERSONAS O COSAS SEPARADA O CONJUNTAMENTE, DE UN LUGAR A OTRO, UTILIZANDO UNA O VARIAS MODALIDADES. TRANSPORTE PÚBLICO FERREO, MARÍTIMO, FLUVIAL, TERRESTRE, FÉRREO, MASIVO Y ESPECIAL, DE CONFORMIDAD CON LAS AUTORIZACIONES EXPEDIDAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, BASADAS EN LOS REGLAMENTOS DEL GOBIERNO NACIONAL, Y LOS TRATADOS, ACUERDOS, CONVENIOS Y PRÁCTICAS, CELEBRADOS O ACOGIDOS POR EL PAÍS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO FRONTERIZO E INTERNACIONAL. ASÍ MISMO, A LA PRESTACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, SERVICIOS ESPECIALES CARGA Y MIXTO Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS, TENDIENTES A SATISFACER LAS NECESIDADES DE LOS ASOCIADOS MOTIVADOS POR LA SOLIDARIDAD Y EL SERVICIO COMUNITARIO, YA SEA PERIFÉRICO URBANO, INTERMUNICIPAL, INTERDEPARTAMENTAL NACIONAL Y/O, INTERNACIONAL, EN VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LOS ASOCIADOS, DE LA COOPERATIVA, O VINCULACIÓN EN ADMINISTRACIÓN O EN CONSIGNACIÓN, ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER OTRO TÍTULO CONTRACTUAL LÍCITO. PARA TALES EFECTOS, LA COOPERATIVA PODRÁ: A) RECIBIR EN FIDUCIA, FIDEICOMISO, ARRENDAMIENTO; IMPORTAR, EXPORTAR, RECIBIR EN DONACIÓN, PIGNORACIÓN, MUTUO CON O SIN INTERÉS O RECIBIR EN CUSTODIA, TENENCIA O A CUALQUIER OTRO TÍTULO CONTRACTUAL LÍCITO LOS EQUIPOS DE TRANSPORTE. TODO DE CONFORMIDAD A LA LEY, LOS REGLAMENTOS QUE AL RESPECTO DICTE EL GOBIERNO NACIONAL, EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, O LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE HAGA SUS VECES, Y CON OBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS QUE PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DETERMINE LA LEY. DICHO VEHÍCULOS DEBERÁN ESTAR HOMOLOGADOS PARA TAL EFECTO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES. B) ADELANTAR LA COMERCIALIZACIÓN Y UTILIZACIÓN DE AUTOMÓVILES NUEVOS Y USADOS. COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO DE GASOLINA, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, CRUDO, LLANTAS, REPUESTOS Y SIMILARES. C) ESTABLECER TALLERES DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS; SERVICIOS QUE PODRÁN PRESTARSE NO SOLAMENTE A SUS ASOCIADOS SINO A TERCERAS PERSONAS. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERADOR PORTUARIO DENTRO DE TODOS LOS PUERTOS NACIONALES E INTERNACIONALES, YA SEAN PÚBLICOS O PRIVADOS, INCLUSO EN LA MODALIDAD DE PUERTO SECO. D) EXPLOTACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE Y LA OPERACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MULTIMODAL DE PASAJEROS TAL COMO UNIPERSONAL, TURISMO, ESCOLAR, ASALARIADO Y MASIVO. CORREO, RECOMENDADOS, PEGASAS Y GIROS EN EL ÁMBITO NACIONAL FRONTERIZO E INTERNACIONAL. LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS PETROLÍFEROS INCLUYENDO GAS Y GAS NATURAL. E) SUSCRIBIR CONTRATOS DE CONCESIÓN CON SOCIEDADES NACIONALES Y EXTRANJERAS EN ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA Y EL GIRO DE SUS NEGOCIOS SOCIALES. F) USO DE LA ACTIVIDAD PUBLICITARIA, HACIENDO Y RECIBIENDO SESIONES DE DERECHOS Y ESPACIOS PARA LA EXHIBICIÓN DE MENSAJES PUBLICITARIOS EN DIVERSOS SITIOS YA SEAN MUEBLES O INMUEBLES. REGISTRAR Y/O USAR MARCAS, NOMBRES, ENSEÑAS COMERCIALES, SIGNOS O CUALQUIER OTRA FORMA DE ENTIDAD. G) EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA COOPERATIVA PODRÁ ADQUIRIR, COMPRAR O ARRENDAR LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES NECESARIOS PARA EL MONTAJE Y/O INSTALACIÓN DE LAS OFICINAS, BODEGAS, GARAJES, ALMACENES PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS, LUBRICANTES, ACCESORIOS, REPUESTOS, PARTES, ETC. LO MISMO QUE ESTACIONES DE SERVICIOS, TALLERES DE MANTENIMIENTO, Y, EN FIN, LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y ENSERES NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA. H) IMPORTAR DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE TERCEROS, VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA TRANSPORTE MULTIMODAL, REPUESTOS, INSUMOS, REPRESENTAR CASAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS QUE SE DEDIQUEN A LA FABRICACIÓN DE TAL ESPECIE; COMERCIALIZARLOS, ADQUIRIR BIENES NECESARIOS, ENAJENARLOS O GRAVARLOS A CUALQUIER TÍTULO Y REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO PARA SUS ASOCIADOS. I) CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, CON LAS CONNOTACIONES QUE SE REGLAMENTAN PARA CADA COMITÉ.



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA
Fecha expedición: 2018/01/31 - 15:12:54 **** Recibo No. S000302119 **** Num. Operación. 90RUE0131187
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN KRG9djr3nv

J) COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE INSUMOS PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL PARQUE AUTOMOTOR Y EQUIPOS.
REALIZAR ACTIVIDADES CON PROPÓSITOS EDUCATIVOS, ECOLÓGICOS, SOCIALES Y CULTURALES DENTRO DE LOS
PARÁMETROS DE LA FORMACIÓN CULTURAL Y LA CAPACIDAD PARA LA ACCIÓN SOLIDARIA.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : S9499 - ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 16 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 677 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE MAYO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	NAVARRO CRUZ WILLIAM RODRIGO	CC 79,301,987

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 16 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 677 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE MAYO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	FARRA ZUA YAMIR	CC 80,424,287

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 16 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 677 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE MAYO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	CARRILLO HECTOR	CC 11,412,078

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 16 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 677 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE MAYO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	SALINAS JAIRO	CC 19,118,025

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 16 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 677 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE MAYO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ALARCON ALVAREZ JORGE ELIECER	CC 79,735,291

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 16 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 677 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE MAYO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	ACEVEDO VELEZ LUIS GONZAGA	CC 16,608,727



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA
 Fecha expedición: 2018/01/31 - 15:12:54 **** Recibo No. S000302119 **** Num. Operación. 90RUE0131187
 LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
 RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN KRG9djr3nv

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 16 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 677 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE MAYO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	SUAREZ MARTINEZ EDGAR ALBERTO	CC 17,328,551

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 16 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 677 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE MAYO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	JIMENEZ JULIO	CC 19,754,004

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 16 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 677 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE MAYO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	VACANTE	*****

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 250 DEL 29 DE MAYO DE 2015 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27694 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 24 DE JUNIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	HERNANDEZ TAUTIVA HERNANDO	CC 17,315,290

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL GERENTE SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA Y EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERIOR JERÁRQUICO DE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA. SERÁ DESIGNADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA PERÍODO INDEFINIDO, SIN PERJUICIO DE PODER SER REMOVIDO LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO Y EN SUS FALTAS ACCIDENTALES O TEMPORALES LAS FUNCIONES SERÁN EJERCIDAS POR UNO DE LOS SUPLENTE QUE DESIGNA EL CONSEJO. PARAGRAFO: EN CASO DE FALTA TEMPORAL O PERMANENTE DEL GERENTE LO REEMPLAZARÁ EL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL, O EN SU DEFECTO SE LE ASIGNARÁ LA FUNCIÓN AL EMPLEADO QUE TENGA PÓLIZA DE MANEJO, POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SIN EMBARGO, SI EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN NO DESIGNÓ SUPLENTE ALGUNO DE ÉSTE, ENTONCES PROCEDERÁ DE INMEDIATO A CONVOCAR A REUNIÓN EXTRAORDINARIA CON EL FIN DE ELEGIR PARA SUPLENIR TAL VACANTE, DECISIÓN QUE TOMARÁ DE LA SELECCIÓN QUE HAGA DE LAS HOJAS DE VIDA QUE SE PRESENTEN CON TAL FINALIDAD, PERO EL CANDIDATO ELEGIDO DEBERÁ CUMPLIR CON TODAS LAS EXIGENCIAS REQUERIDAS PARA SER TITULAR DE DICHO CARGO. PARA EVITAR ESTE TIPO DE INCONVENIENTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ ANALIZAR, ESTUDIAR Y DETERMINAR LA VIABILIDAD DE AL MOMENTO DE SELECCIONAR EL NOMBRE DEL TITULAR DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL, DESIGNAR SU SUPLENTE RESPECTIVO DE LAS OTRAS HOJAS DE VIDA PRESENTADAS Y REGISTRANDO DICHS NOMBRES ÉSTE PROCEDERÁ A REEMPLAZAR AL GERENTE TITULAR EN SUS FALTAS TEMPORALES O DEFINITIVAS. FUNCIONES DEL GERENTE: 1. EJECUTAR LAS DECISIONES, ACUERDOS Y ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y CUIDAR DE LA DEBIDA Y OPORTUNA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES Y SU CONTABILIZACIÓN. 2. EJERCER POR SÍ MISMO O MENTANTE APODERADO, LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA. 3. LA EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS, ESTRATEGIAS, OBJETIVOS Y METAS DE LA ENTIDAD. 4. DIRIGIR LAS RELACIONES PÚBLICAS DE LA COOPERATIVA, EN ESPECIAL CON LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA. 5. MANTENER LA INDEPENDENCIA ENTRE INSTANCIAS DE DECISIÓN Y LAS DE EJECUCIÓN. 6. PROPONER LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVA DE LA COOPERATIVA, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO Y PREPARAR LOS PROYECTOS Y PRESUPUESTOS QUE SERÁN SOMETIDOS A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CONJUNTAMENTE CON LOS DE LOS COMITÉS. 7. VELAR PORQUE LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACIÓN OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMÁS



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA

Fecha expedición: 2018/01/31 - 15:12:54 **** Recibo No. S000302119 **** Num. Operación. 90RUE0131187
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN KRG9djr3nv

ASUNTOS DE INTERÉS, Y MANTENER PERMANENTE COMUNICACIÓN CON ELLOS. 8. ORGANIZAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y ADMINISTRATIVAS ENTRE ÉSTAS PONER EN MARCHA LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, SEDES U OFICINAS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. 9. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS REGLAMENTOS DE CARÁCTER INTERNO RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. 10. CELEBRAR SIN AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIONES, CONTRATOS Y GASTOS Y REVISAR OPERACIONES DEL GIRO DE LA COOPERATIVA, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN DENTRO DE SU COMPETENCIA, ACORDE CON LOS REGLAMENTOS EXPEDIDOS POR SU SUPERIORJERARQUICO. 11. RENDIR EL INFORME DE GESTIÓN A LA ASAMBLEA GENERAL Y AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CUANDO SE LE REQUIERAN Y ENVIAR OPORTUNAMENTE LOS INFORMES RESPECTIVOS A LAS ENTIDADES COMPETENTES. 12. SANCIONAR DISCIPLINARIAMENTE AL PERSONAL DE NOMINA BAJO SU CARGO, POR LAS FALTAS DISCIPLINARIAS EN QUE INCURRAN. 13. SUPERVISAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE CAJA Y VELAR PORQUE SE MANTENGAN BAJO SEGURIDAD LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. 14. INFORMAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y A LA JUNTA DE VIGILANCIA SOBRE LAS INFRACCIONES DEL ESTATUTO Y REGLAMENTOS POR PARTE DE LOS ASOCIADOS. 15. ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS FACULTADES ESPECIALES QUE PARA EL EFECTO SE OTORGUEN POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 16. CONTRATAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE COOPERATIVA Y EJERCER LA POTESTAD DISCIPLINARIA CONFERIDA POR LA LEY LABORAL. 17. RENDIR INFORMES PERIÓDICOS AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, COMO MÍNIMO, CADA VEZ QUE SESIONE, RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA. 18. SOMETER A APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN COORDINACIÓN CON EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DISEÑADO PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DEL SARLAFT Y SUS ACTUALIZACIONES. 19. VERIFICAR QUE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS DESARROLLEN TODAS LAS POLÍTICAS ADOPTADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA. 20. ADOPTAR LAS MEDIDAS ADECUADAS COMO RESULTADO DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PERFILES DE RIESGO DE LOS FACTORES DE RIESGO Y DE LOS RIESGOS ASOCIADOS. 21. GARANTIZAR QUE LAS BASES DE DATOS Y LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA CUMPLAN CON LOS CRITERIOS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL DEL SARLAFT. 22. PROVEER LOS RECURSOS TÉCNICOS Y HUMANOS NECESARIOS PARA IMPLEMENTAR Y MANTENER EN FUNCIONAMIENTO EL SARLAFT. 23. PRESTAR EFECTIVO, EFICIENTE Y OPORTUNO APOYO AL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. 24. GARANTIZAR QUE LOS REGISTROS UTILIZADOS EN EL SARLAFT CUMPLA CON LOS CRITERIOS DE INTEGRIDAD, CONFIABILIDAD, DISPONIBILIDAD, CUMPLIMIENTO, EFECTIVIDAD, EFICIENCIA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN ALLÍ CONTENIDA. 25. APROBAR LOS CRITERIOS, METODOLOGÍAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SELECCIÓN, SEGUIMIENTO Y CANCELACIÓN DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON TERCEROS PARA LA REALIZACIÓN DE AQUELLAS FUNCIONES RELACIONADAS CON EL SARLAFT QUE PUEDEN REALIZARSE POR ÉSTOS. 26. VELAR POR EL ADECUADO REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO (UIAF). 27. LAS DEMÁS ASIGNADAS POR DISPOSICIÓN LEGAL O POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. PARAGRAFO. LAS FUNCIONES GERENCIALES RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES INTERNAS PROPIAS DE LA COOPERATIVA, LAS DESEMPEÑARÁ EL GERENTE POR SI O MEDIANTE DELEGACIÓN EN LOS DEMÁS EMPLEADOS DE LA ENTIDAD.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 15 DEL 25 DE AGOSTO DE 2012 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 486 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	CLAVIJO SILVA ORIANA	CC 35,264,437	96832-T

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILDES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCIÓN DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA



CAMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
CALLE 100 No. 100

CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA

Fecha expedición: 2018/01/31 - 15:12:54 **** Recibo No. S000302119 **** Num. Operación. 90RUE0131187

LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN KRG9djr3nv

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500103331



Bogotá, 02/02/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA
CARRERA 48 NO 21 - 34 SUR EDS TERPEL
VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 3575 de 02/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

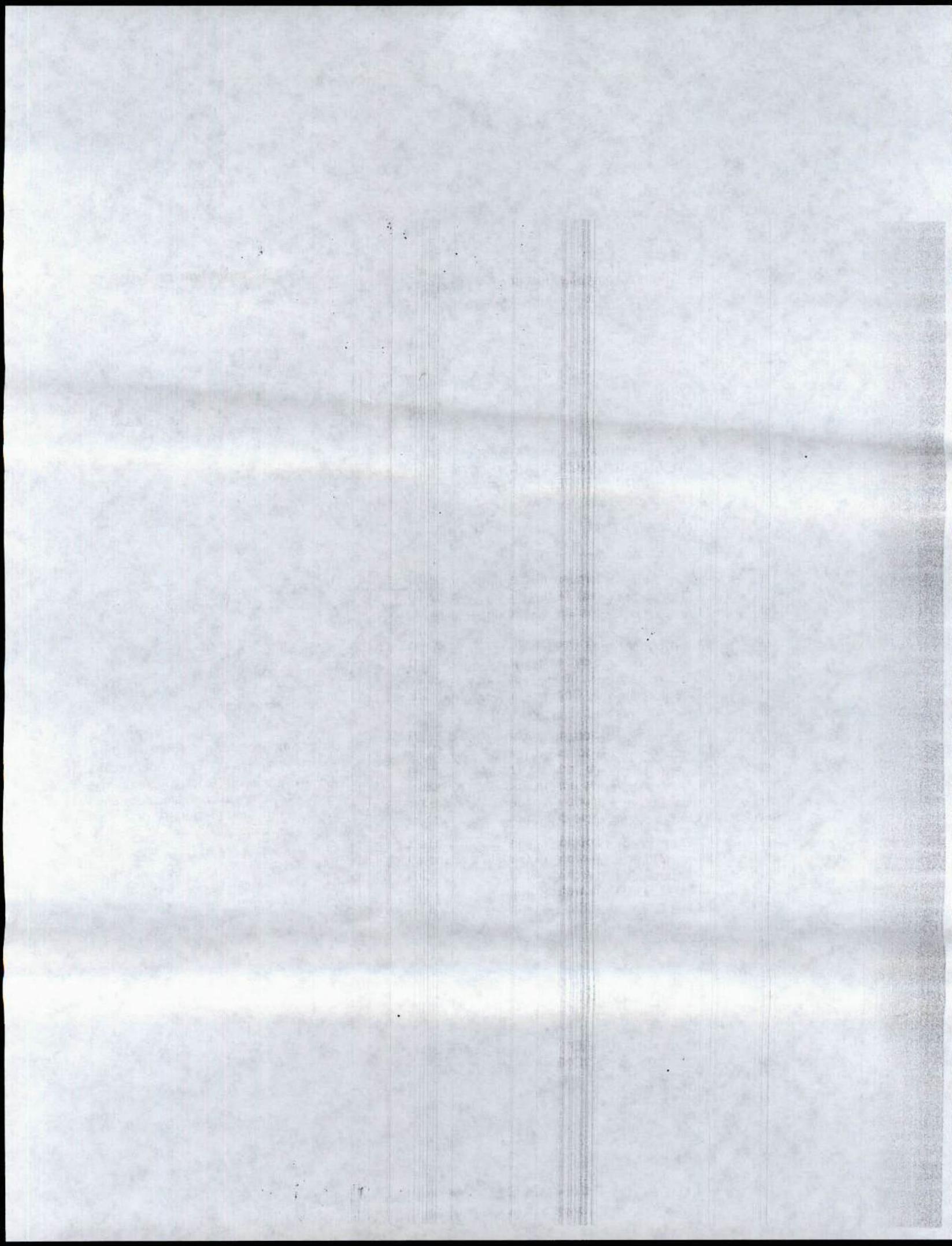
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 3567.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

42
Servicios Postales
Haciendas S.A.
NIT 900 062917-9
Calle 20, No. 45-50
Lima 500, 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN901531486CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
ALIANZA TRANSPORTADORA
ORGANIZACIÓN COOPERATIVA

Dirección: CARRERA 48 NO 21
SUR EDS TERPEL

Ciudad: VILLAVICENCIO, META

Departamento: META

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
13/02/2018 15:15:22

Mn. Transporte Lc de carga (00200)
044 20052011

HORA: 08
NOMBRE DE QUIEN REGISTRE



No Contactado		Apertado Clausurado	
Dirección Errada		Fallecido	
No Resiste		Fuerza Mayor	
Fecha:	14 FEB 2018	DIA:	14
	ABR	MESES:	ABR
		ANO:	
Nombre del distribuidor:			
C.C. 99 0034915			
Centro de Distribución:			
Observaciones: ESD Terpel			

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 21
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 9119
www.supetransporte.gov.co

